

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 284

Impreso el día 18 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2020

COMISIONES DE PETICIONES, PODERES
Y REGLAMENTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Comisión** Bicameral de Actualización y Consolidación de la Legislación de Defensa de las y los Consumidores. Creación en el ámbito del Congreso de la Nación. **Ramón.** (4.663-D.-2020.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Congreso:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ramón, por el que se crea la Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*COMISIÓN BICAMERAL DE ACTUALIZACIÓN
Y CONSOLIDACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
DE DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES

Artículo 1° – *Creación.* Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, con la finalidad de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica el dictado de un único Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación, la Comisión Bicameral de Actualización y Consolidación de la Legislación de Defensa de las y los Consumidores.

Art. 2° – *Objeto.* La Comisión Bicameral analizará los proyectos de Código de Defensa de las y los Con-

sumidores y los proyectos de ley modificatorios de la ley 24.240 presentados en ambas Cámaras, y tendrá por objeto la elaboración del dictamen del Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación, para su tratamiento por el pleno de cada una de las Cámaras.

Art. 3° – *Constitución.* La Comisión Bicameral debe constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación.

Art. 4° – *Integración y designación.* La Comisión Bicameral estará integrada por veinte (20) miembros, observando la siguiente composición: diez (10) diputadas/diputados y diez (10) senadoras/senadores, quienes serán designados/as por los/as presidentes/as de cada Cámara, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras y promoviendo la paridad de género. Tendrá un/a (1) presidente/a, un/a (1) vicepresidente/a y dos (2) secretarios/as, los/as cuales serán elegidos/as por la Comisión Bicameral.

Art. 5° – *Organización y funcionamiento.* La Comisión Bicameral organizará su funcionamiento conforme a las siguientes pautas:

- a) Tendrá vigencia hasta la aprobación del proyecto de Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación y contará con noventa (90) días hábiles, a partir de su conformación, para emitir el dictamen;
- b) Las y los miembros de la Comisión Bicameral durarán en su cargo hasta el cumplimiento de su objeto;
- c) Elegirá entre los y las legisladores/as que la integran, con el voto de la mayoría de sus miembros, a las autoridades de la Comisión Bicameral. La presidencia será ejercida durante cuarenta y cinco (45) días hábiles por una de las Cámaras y por cuarenta y cinco (45) días hábiles por la otra;

- d) Requerirá, para su funcionamiento, la presencia de más de la mitad de sus miembros y podrá emitir el dictamen previsto en su objeto con la firma de más de la mitad de los miembros presentes;
- e) Podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras;
- f) Contará con las facultades establecidas para las comisiones bicamerales en los reglamentos de ambas Cámaras;
- g) Funcionará con el apoyo administrativo de las comisiones permanentes que designen los/as presidentes/as de las Cámaras y no erogará nuevos gastos al presupuesto vigente del Congreso Nacional.

Art. 6° – *Facultades.* La Comisión Bicameral podrá convocar o invitar a su seno, según corresponda, para que participen haciendo oír su opinión a:

- a) Las asociaciones de defensa del consumidor registradas como tales y otras organizaciones de la sociedad civil cuyos objetivos y trabajo tengan relación con las problemáticas que se abordarán en el proyecto;
- b) Autoridades de aplicación de la ley 24.240 y demás normas que la integran de los ámbitos nacional, provincial y municipal de todo el país;
- c) Instituciones u organizaciones académicas, científicas, técnicas y otras organizaciones de la sociedad civil, del país o del extranjero, cuyo campo de actuación la defensa de las y los consumidores;
- d) Colegios de profesionales o de técnicos;
- e) Asociaciones de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial de cualquier fuero y jurisdicción;
- f) Defensores del Pueblo, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, así como a las asociaciones que los representen;
- g) Especialistas, académicos/as o referentes provenientes de todos los ámbitos del conocimiento dedicados al estudio de las problemáticas de las y los consumidores;
- h) Universidades y otros organismos académicos oficiales, públicos o privados, del país o del extranjero;
- i) Entes y organismos de control nacionales, provinciales o municipales con competencias en actividades alcanzadas por la legislación de defensa del consumidor;
- j) Funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales con competencias en las diferentes áreas o ámbitos contemplados dentro de las temáticas comprendidas por el

proyecto de Código de Defensa de las y los Consumidores;

- k) Cámaras empresarias, empresas representativas de los distintos sectores.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16 de noviembre de 2020.

Mayda Cresto. – Carlos S. Heller. – Danilo A. Flores. – Ariel Rauschenberger. – Paola Vessvessian. – Marcelo P. Casaretto. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – María C. Britez. – Daniel A. Brue. – Lía V. Caliva. – Sergio G. Casas. – Paulo L. Cassinero. – Gabriela Cerruti. – Marcos Cleri. – Lucía B. Corpacci. – Omar Ch. Félix. – Eduardo Fernández. – Gustavo R. Fernández Patri. – Pablo G. González. – Itai Hagman. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Mónica Macha. – José L. Martiarena. – Germán P. Martínez.* – María L. Masin. – Claudia B. Ormachea. – Blanca I. Osuna. – Elda Pértile. – Carlos Y. Ponce. – José L. Ramón. – Jorge A. Romero. – Victoria Rosso. – Laura Russo. – Diego H. Sartori. – María L. Schwindt. – Carlos A. Selva. – Rodolfo Tailhade. – Fernanda Vallejos. – Daniela M. Vilar.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ramón, por el que se crea la Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación, y luego de un profundo estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Mayda Cresto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ramón, por el que se crea la Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

* Integra 2 (dos) comisiones.

María de las Mercedes Joury. – Dolores Martínez. – Luis M. Pastori. – Mariana Stilman. – Paula M. Oliveto Lago. – Juan Aicega. – Domingo L. Amaya. – Karina Banfi. – Miguel A. Basse. – Atilio F. Benedetti. – María G. Burgos. – Ricardo Buryaile. – Javier Campos. – José M. Cano. – Albor A. Cantard. – María S. Carrizo. – Alejandro García. – Gustavo R. Hein. – Jorge R. Enríquez. – Silvia G. Lospennato. – Diego M. Mestre. – Carmen Polledo. – Víctor H. Romero. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo G. Tonelli. – Pablo Torello.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ramón, por el que se crea la Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación, y luego de un profundo estudio, y por las razones que se exponen a continuación, aconsejan su rechazo.

El proyecto de ley en estudio, expediente 4.663-D.-2020, tiene por objeto propiciar la creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación de la Comisión Bicameral para la Redacción de un Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación. A tal fin, establece que su función principal será la de abocarse a los trabajos necesarios para la redacción del proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN), el que deberá receptor la autonomía y transversalidad de la materia y abarcar en su integridad las problemáticas de las relaciones de consumo, sus institutos sustanciales y las herramientas de implementación y participación ciudadana.

Sin embargo, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el dictamen de la mayoría, la función principal de la Comisión Bicameral ya no será la de trabajar en la redacción del proyecto de CPCUN, sino que deberá analizar los proyectos que han sido presentados en cada una de las Cámaras y elaborar “el dictamen del Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación, para su tratamiento por el pleno de cada una de las Cámaras” (artículo 2°).

Dicha comisión, de acuerdo a la propuesta, estará “integrada por diez (10) diputadas y diputados y diez (10) senadoras y senadores, quienes serán designados respetando la representación política en ambas Cámaras garantizando la paridad de género” cuyas autoridades serán “un (1) presidente, un (1) vicepresidente y dos (2) secretarios, elegidos por la Comisión” (artículo 4°), y deberá

constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación (artículo 3°).

Ante ello, podemos adelantar que, sin perjuicio de estar convencidos de que resulta imprescindible la sanción de un Código de Defensa del Usuario y el Consumidor que actualice nuestro marco normativo vigente hace más de 27 años –más allá de las reformas parciales–, consideramos absolutamente innecesaria la conformación de una nueva estructura en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación para la elaboración del dictamen del Código de Defensa de las y los Consumidores de la Nación, superponiendo funciones con las comisiones y estructura existentes en esta Honorable Cámara, y desconociendo el trabajo que diputados y diputadas de todos los bloques políticos vienen realizando en el marco de las comisiones especializadas para sancionar definitivamente un Código de Derechos del Consumidor del siglo XXI.

1. En primer lugar, independientemente de las modificaciones realizadas en el dictamen de mayoría al proyecto original, la comisión bicameral que se propone crear sigue denominándose “Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación”. Ante ello, debemos advertir que no existen argumentos de ningún tipo que justifiquen la conformación de una comisión bicameral de redacción del proyecto de Código de Protección del Consumidor atento a que ya existen diversas iniciativas con el mismo objeto, que cuentan con estado parlamentario y que han sido presentadas por parte de diputados y diputadas de todos los bloques políticos, que están siendo consideradas y estudiadas en el ámbito de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia de esta Honorable Cámara.

En ese sentido, a la fecha, cuentan con estado parlamentario los siguientes proyectos que tienen por objeto sancionar un Código de Defensa del Consumidor:

– Expediente 5.156-D.-2020 – 1º/10/2020 – de ley. Código de Defensa de las y los Consumidores. Creación. Derogación de la ley 24.240. Autores: Schwindt, María Liliana; Godoy, Lucas Javier; Allende, Walberto Enrique; Cisneros, Carlos Aníbal; Soria, Martín; Masetani, Vanesa Laura; Sposito, Ayelén; Rauschenberger, Ariel; Gaillard, Ana Carolina; Penacca, Paula Andrea; Alvarez Rodríguez, María Cristina; Moreau, Cecilia; Landriscini, Susana Graciela; Yedlin, Pablo Raúl, y Bermejo, Alejandro Daniel. Giros: Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia / Legislación General.

– Expediente 3.143-D.-2020 – 26/6/2020 – de ley. Código de Defensa del Consumidor. Derogación de la ley 24.240. Autores: Cornejo, Alfredo; Mestre, Diego Matías; Lena, Gabriela; Cacace, Alejandro; Cantard, Albor Ángel; Fernández Langan, Ezequiel, y Latorre, Jimena. Giros: Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia / Legislación General.

* Integra 2 (dos) comisiones.

Como puede apreciarse, las dos propuestas tienen como primer giro a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, y han sido presentadas y apoyadas por los dos principales bloques políticos de esta Honorable Cámara, que en el caso de dicha comisión representan a 28 de sus 31 integrantes.

En particular, el expediente 3.143-D.-2020, presentado en la Honorable Cámara de Diputados, tuvo como antecedente inmediato el trabajo efectuado por la Comisión de Reforma de la Ley de Defensa del Consumidor, integrada por Carlos Alfredo Hernández; Gabriel Alejandro Stiglitz, Fernando Blanco Muiño, María Eugenia D'archivio, María Belén Japaze, Leonardo Lepiscopo, Federico Alejandro Ossola, Sebastián Picasso, Gonzalo Sozzo, Carlos Eduardo Tambussi, Roberto Vázquez Ferreyra y Javier Hernán Wajtraub; creada por el Poder Ejecutivo nacional en el marco del Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en 2017.

Dicha comisión, integrada por los más prestigiosos juristas y especialistas en derecho del consumidor del país, trabajó durante más de 1 año y medio en la elaboración de un anteproyecto de ley de defensa del consumidor. En diciembre de 2018, el texto proyectado fue elevado a los ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Producción y Trabajo de la Nación y presentado luego ante el Consejo Federal del Consumo (Cofedec). Desde entonces, el anteproyecto fue sometido a diferentes instancias de debate público, registrándose múltiples eventos de difusión y audiencias públicas en las que se convocó a académicos, profesores universitarios, magistrados, abogados, funcionarios de autoridades de aplicación, representantes de las asociaciones de consumidores, y a la sociedad civil en general, a fin de expresar sus opiniones.

Dichas instancias de debate público enriquecieron con varios aportes el trabajo realizado, y en efecto, sendas propuestas fueron recogidas e incorporadas a los textos de los proyectos con estado parlamentario.

En definitiva, los proyectos vigentes en el Honorable Congreso de la Nación que tienen por objeto sancionar un Código de Defensa del Consumidor son el resultado de un sólido y arduo trabajo efectuado por los más destacados especialistas en la materia, que fueron analizados y estudiados en jornadas y congresos en todo el país durante más de 2 años, y que ahora deben ser debatidos en el marco de las comisiones competentes en el Congreso de la Nación.

Por ello, la conformación de una comisión bicameral para la redacción de un nuevo proyecto de Código del Consumidor, que vendría a interrumpir el trabajo de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, implicaría un enorme retroceso luego del extenso camino recorrido desde la creación de la Comisión Redactora en 2017, e implicaría demorar nuevamente la sanción de un texto que va a permitir dotar a nuestro derecho del consumidor de mayor eficacia

en su aplicación cotidiana e incrementar la protección de los consumidores y usuarios de nuestro país.

2. En segundo lugar, no existe ninguna duda de que el ámbito para el debate de los proyectos que tienen por objeto crear un Código de Defensa del Consumidor es la comisión especializada y permanente prevista en el artículo 101 ter del reglamento de esta Honorable Cámara: la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.

El artículo 101 ter, agregado por resolución de la Honorable Cámara de Diputados del 18/3/1998 y modificado por resolución de la Honorable Cámara de Diputados del 11/3/2009, establece que: "Compete a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia dictaminar sobre todo lo vinculado con la protección del consumidor, la defensa de la competencia, la política de precios, a la observancia de las normas que regulan la garantía de calidad, la responsabilidad frente al consumidor por parte de fabricantes, intermediarios y comercializadores de bienes y servicios y todo aquello que tienda a la transparencia del mercado, en resguardo del interés económico general".

En efecto, llama poderosamente la atención que la comisión con competencia específica haya sido manifiestamente excluida de los giros otorgados por la Secretaría Parlamentaria al proyecto en estudio, menoscabando arbitrariamente el artículo 101 ter del reglamento e impidiendo que 31 diputados y diputadas que integran la comisión especializada en derecho del consumidor de la Cámara de Diputados puedan considerar la iniciativa. Una iniciativa que justamente busca crear una comisión para considerar, debatir y reformular íntegramente los derechos y obligaciones que se dan en el marco de una relación de consumo, que hoy se encuentran regulados en la ley 24.240 y sus modificatorias, la Constitución Nacional y el Código Civil y Comercial de la Nación, debería haber sido girada en primer término a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia por razones elementales de especialización y de respeto a la división del trabajo parlamentario.

Ante esta situación, a través de una nota dirigida por el presidente de dicha comisión a la Presidencia de esta Honorable Cámara, con fecha 16 de octubre de 2020, fue solicitada la ampliación del giro otorgado al expediente 4.663-D.-2020 para que pueda ser considerado en la comisión especializada, justamente a la cual se busca privar de sus funciones reglamentarias. Sin embargo, hasta el momento, dicha comunicación no tuvo respuesta y fueron rechazados sin justa causa los pedidos efectuados por este interbloqueo para postergar la firma del dictamen hasta tanto no se resuelva la ampliación del giro solicitada.

Al respecto, resulta preocupante que en el ámbito de esta Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, que tiene el mandato de interpretar y velar por el efectivo cumplimiento del reglamento de la Honorable Cámara, se avale esta flagrante violación de nuestro re-

glamento aceptando dictaminar un proyecto que tiene por objeto redactar un Código de Defensa del Consumidor sin que sea tratado por la comisión competente en virtud del artículo 101 ter.

En este mismo sentido, un aspecto sustancial que refleja la extrema gravedad del proyecto de ley sometido en consideración y que no podemos dejar pasar por alto, es que justamente la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, la comisión cabecera de los 2 proyectos de ley con estado parlamentario en esta Honorable Cámara que tienen por objeto sancionar un Código de Defensa del Consumidor y a la cual se le intenta arrebatar de su competencia, es presidida por un diputado de la oposición. Es decir: el proyecto bajo análisis propicia vaciar de funciones una comisión presidida por un diputado de la oposición para conformar una nueva estructura en el Honorable Congreso, algo que no podemos avalar.

Cabe destacar que, además, se trata de una comisión que ya dio inicio al tratamiento de los proyectos existentes de CPCUN, habiéndose realizado en el seno de la misma reuniones informativas, de las cuales participan especialistas y asociaciones de defensa del consumidor de todo el país, con el objeto de recabar aportes que permitan arribar a un dictamen unificado de las propuestas en análisis. Precisamente, parte de las funciones que el proyecto en consideración asigna a la comisión bicameral (artículo 6°), evidenciando una concreta superposición de funciones entre ambas comisiones y el claro e injustificado intento de privar a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia de sus funciones previstas en el reglamento de la Honorable Cámara.

En ese sentido, el pasado 1°/10/2020 dicha comisión realizó la primera de las 3 reuniones informativas, en donde expusieron la doctora Belén Japaze y el doctor Gonzalo Sozzo. El 8/10/2020, en la segunda jornada de reuniones informativas, participaron el doctor Gabriel Stiglitz, la doctora Claudia Lima Márquez y la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci; y el 15/10/2020 participaron como invitadas diversas asociaciones de usuarios y consumidores de todo el país. El cronograma de actividades continúa con la reunión informativa convocada para el día jueves 22 de octubre, en donde van a continuar exponiendo asociaciones de consumidores.

Por ello, resulta llamativo que tanto la presentación del proyecto como la decisión de ponerlo en consideración en esta comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento coincida con el tratamiento de los proyectos referidos por parte de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia de esta Honorable Cámara, en la cual, como hemos señalado, ya han participado más de una decena de especialistas, expertos y asociaciones. Necesariamente tenemos que dudar de las verdaderas intenciones de este proyecto, cuya aprobación resultaría contraproducente con la intención de la gran mayoría de los legisladores que integran dicha comisión de darle la mayor celeridad y seriedad posible al tratamiento de los

proyectos que tienen por objeto sancionar un Código de Defensa del Consumidor.

Al respecto, el proyecto original carecía de plazos o limitaciones temporales para el cumplimiento del objeto de la comisión. Ahora, en el dictamen de la mayoría se incorporaron finalmente disposiciones en el artículo 3° y en el artículo 5° inciso a), por medio de los cuales se establece que la comisión bicameral debe constituirse en un plazo de 30 días de aprobada su creación y que “contará con noventa (90) días hábiles, a partir de su conformación, para emitir el dictamen”. Sin embargo esas disposiciones, ponen de manifiesto lo que ya hemos señalado: la iniciativa bajo análisis generará demoras innecesarias en el tratamiento de los proyectos que tienen por objeto sancionar un Código de Defensa del Consumidor. El reglamento de la Honorable Cámara de Diputados establece que las comisiones pueden dictaminar durante el transcurso de las sesiones ordinarias hasta el 20 de noviembre de cada año y en el caso de las sesiones de prórroga o extraordinarias hasta 10 días antes de la fecha de finalización de las mismas (artículo 106 RCD), mientras que el Reglamento del Honorable Senado, al no incluir limitaciones, habilita a expedir sus dictámenes hasta el último día de las sesiones ordinarias, el 30 de noviembre (artículo 63 CN). En consecuencia, resulta materialmente imposible que durante el transcurso del corriente período parlamentario la comisión bicameral que se propone crear pueda constituirse y dictaminar, lo que dilata injustificadamente el tratamiento de una normativa fundamental para incrementar la protección de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, la inclusión en el texto de una norma que impone al Honorable Congreso de la Nación la constitución de una comisión bicameral y el deber de dictaminar en un plazo determinado tampoco constituye en absoluto una garantía de que efectivamente dichos plazos se cumplan, y sobran antecedentes de ello en el Honorable Congreso de la Nación. Por citar solo un caso, la ley 26.061, de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes sancionada en el mes de septiembre de 2005, instruyó al Honorable Congreso de la Nación a conformar una comisión bicameral para que dentro de un plazo de 90 días designara al Defensor Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: la Comisión tardó 12 años en constituirse.

En definitiva, y sin perjuicio de que la existencia de una comisión permanente especializada en defensa del consumidor en el ámbito de esta Honorable Cámara, que tiene por objeto dictaminar sobre todo lo vinculado con su protección, alcanzaría sin más para rechazar de plano cualquier intento de conformar una nueva estructura que implique superponer funciones con dicha comisión y privarla de su competencia reglamentaria, el rechazo debe realizarse más rotundamente dado que, por todo lo expuesto, no caben dudas de que las verdaderas intenciones del proyecto son vaciar de funciones una comisión que preside un diputado de la oposición y demorar el debate y tratamiento de los proyectos que

tienen por objeto sancionar un Código de Defensa del Consumidor, justamente cuando la comisión especializada había comenzado su tratamiento.

3. Por último, y más allá de la alarmante superposición de funciones con la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia a través de la conformación de esta comisión bicameral paralela y de la existencia de proyectos de Código de Defensa del Consumidor en dicha comisión redactados por los principales referentes del derecho del consumidor en nuestro país, no podemos dejar soslayar que la comisión creada por el proyecto en estudio funcionará en el ámbito del Congreso de la Nación, que deberá proporcionar el personal técnico y administrativo necesarios y el presupuesto correspondiente para el normal funcionamiento de la misma, independientemente de la disposición incorporada en el inciso g) del artículo 5° del dictamen de la mayoría, en tanto dispone que “no erogará nuevos gastos al presupuesto vigente del Congreso Nacional”.

Actualmente, existen en el Congreso de la Nación más de 30 comisiones especiales, muchas de las cuales cuentan con un programa presupuestario específico, y cuya proliferación en los últimos años nos ha llevado a ser uno de los Congresos con mayor cantidad de comisiones del mundo. Por ejemplo, y de acuerdo al proyecto de Presupuesto 2021, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y Pago de la Deuda Exterior de la Nación va a requerir un presupuesto para su funcionamiento en 2021 de \$ 32.242.500, la Comisión Bicameral del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes un presupuesto de \$ 24.000.000, y la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social de \$ 36.895.500, entre otras.

Por ello, advertimos sobre la inconveniencia de la creación de una nueva estructura y cargos en el Honorable Congreso de la Nación para cumplir funciones expresamente previstas para una comisión permanente, y que resulta absolutamente inoportuno en el contexto de grave crisis económica y social que estamos atravesando. En este punto entendemos que resulta necesaria una mirada integral sobre el funcionamiento de las comisiones, e iniciar un profundo estudio y análisis sobre la conveniencia de conformar nuevas estructuras teniendo en cuenta las comisiones permanentes que ya existen.

En definitiva, consideramos necesario rechazar el proyecto bajo análisis, no solo porque implica la creación de nuevas estructuras innecesarias desconociendo y avasallando las competencias de las comisiones permanentes ya existentes, sino porque además intenta crear una comisión paralela para vaciar de funciones a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia presidida por la oposición, desconociendo el enorme trabajo que viene realizando junto con diputados de todos los bloques, especialistas en la materia y asociaciones de consumidores, despreciando el tiempo que ya se ha invertido en la elaboración y estudio de los proyectos vigentes.

Pero lo más grave es que, en la práctica, la aprobación del proyecto bajo análisis solo tendrá una consecuencia: continuar postergando la sanción de un código que los ciudadanos nos exigen, lo que sólo redundará en seguir desprotegiendo a los consumidores.

Por las consideraciones vertidas en este informe y las que podremos ampliar al momento de su tratamiento, aconsejamos a la Honorable Cámara el rechazo al proyecto en consideración.

María de las Mercedes Joury.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROTECCIÓN DE LAS Y LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA NACIÓN

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN).

Art. 2° – La Comisión Bicameral Especial se abarcará a los trabajos necesarios para la redacción del proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN), el que deberá receptor la autonomía y transversalidad de la materia y abarcar en su integridad las problemáticas de las relaciones de consumo, sus institutos sustanciales y las herramientas de implementación y participación ciudadana. A tal fin, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

- Crear un cuerpo normativo que recoja la identidad del derecho del consumidor argentino y latinoamericano, que genere, profundice o fortalezca, según sea el caso, regulaciones y mecanismos protectorios adecuados no solo a los problemas actuales, sino a los desafíos que presenta la sociedad de consumo del siglo XXI.
- Avanzar en una mejora sustancial en la reglamentación e implementación de los derechos y garantías reconocidos en los artículos 42, 43, 75, incisos 22 y 23, y concordantes de la Constitución Nacional.
- Ubicar la centralidad de la tutela de las y los consumidores en un código independiente y que materialice la sistematización exhaustiva de la materia, atendiendo tanto a sus contenidos de derecho público como a los de derecho privado.
- Receptor los principios, reglas e instituciones propias del sistema legal de protección de las y los consumidores y usuarios, que eviten el desplazamiento de sus contenidos o la inter-

- pretación sesgada a la hora de su aplicación por los operadores jurídicos.
- Observar el principio de no regresividad y el orden público que rigen en la materia, así como su necesaria simbiosis o retroalimentación con los instrumentos de derechos humanos y la doctrina de sus organismos de aplicación.
 - Construir una norma con perspectiva federal, que atienda las problemáticas que enfrentan las y los consumidores y usuarios a lo largo y a lo ancho del país.
 - Partir de un adecuado diagnóstico de la realidad mediante la consulta y participación de todos los actores involucrados en las relaciones de consumo, así como de las estructuras del Estado que deben actuar en los diferentes ámbitos para la protección de consumidores y usuarios.
 - Contemplar la perspectiva de género y la utilización de lenguaje sencillo y desprovisto de teorizaciones, de modo de lograr una norma de fácil divulgación y comprensión.
 - Favorecer y garantizar el acceso de todos los sectores de la población, en especial de los más postergados y vulnerables, a los servicios públicos y a otras actividades y bienes esenciales que les aseguren condiciones dignas de vida y desarrollo personal y familiar.
 - Establecer el ámbito de aplicación del código en forma amplia y flexible, dando cabida a la vastedad de situaciones a las que es de aplicación el sistema legal de protección de consumidores y usuarios, reconociendo los diferentes vínculos jurídicos posibles entre consumidores y proveedores, así como las situaciones de las personas expuestas a ellos.
 - Tener en cuenta las nuevas vulnerabilidades en las relaciones de consumo y los supuestos de subordinación o vulnerabilidad agravada, especialmente cuando se trate de personas humanas, o grupos de personas, vulnerables en razón de su edad, género, identidad sexual, estado físico o mental, o de circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, entre otras.
 - Reglamentar pormenorizadamente las políticas públicas de protección, con especial atención a los mecanismos preventivos y a la educación, contemplando asimismo dispositivos de seguimiento y rendición de cuentas que permitan generar indicadores del grado de avance y cumplimiento de esas metas.
 - Crear un organismo autárquico y con independencia funcional, financiera y política como autoridad nacional de aplicación y la institucionalización de los mecanismos de cooperación institucional con otros operadores públicos del sistema.
- Favorecer la descentralización y adecuada implementación del código en todo el territorio del país, especialmente en las zonas alejadas de los grandes centros urbanos.
 - Prestar especial atención a las problemáticas y vulnerabilidades agravadas en el ámbito de las relaciones de consumo en entornos digitales.
 - Establecer pautas de aplicación a todas las actividades relacionadas con productos o prestaciones esenciales, vinculadas con el desarrollo de condiciones dignas de vida y acceso a bienes indispensables.
 - Atender las cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y los requisitos e información nutricionales.
 - Plasmar normas que den operatividad al principio de acceso al consumo sustentable, estableciendo normas concretas que comprendan las múltiples derivaciones de las exigencias ambientales relativas a la producción, comercialización y consumo sustentables.
 - Regular integralmente los contratos de consumo en sus aspectos generales, así como principios y reglas de aplicación obligatoria para todos los vínculos contractuales de consumo, especialmente aquellos que posean legislación específica.
 - Receptar de manera exhaustiva la cuestión del sobreendeudamiento personal y familiar de las y los consumidores, estableciendo reglas y mecanismos para prevenirlo, así como procesos judiciales y procedimientos administrativos específicos para solucionarlo.
 - Concebir tipos delictivos que sancionen las conductas ilícitas dolosas o gravemente negligentes que se presentan en el marco de las relaciones de consumo y que, por su falta de tipicidad específica, permanecen impunes y se multiplican como prácticas válidas.
 - Reglamentar las diferentes alternativas para el acceso de las y los consumidores y usuarios a mecanismos adecuados y eficaces para la prevención y solución de conflictos, ya sea ante el Poder Judicial como ante la administración pública, ya sea en forma individual o colectiva, respetando la celeridad y gratuidad de los mismos, entre otros principios, así como el fortalecimiento de las estructuras de implementación y el rol de los legitimados para impulsarlos.
 - Fortalecer y fomentar el desarrollo de las asociaciones de defensa del consumidor e institucionalizar los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones que involucren los derechos de consumidores y usuarios.

Art. 3° – La Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN) estará integrada por diez (10) diputadas y

diputados y diez (10) senadoras y senadores, quienes serán designados respetando la representación política en ambas Cámaras garantizando la paridad de género. Tendrá un (1) presidente, un (1) vicepresidente y dos (2) secretarios, los cuales serán elegidos por la comisión. La misma dictará su reglamento interno de funcionamiento. El quórum se conformará con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 4° – La Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN) designará un cuerpo de especialistas integrado por cinco (5) miembros de reconocida trayectoria y experticia en la materia. El cuerpo de especialistas asistirá, colaborará y asesorará, de forma gratuita, a la comisión y sus integrantes para el desarrollo de sus tareas. Asimismo, La comisión podrá conformar una o varias comisiones consultivas ad hoc integradas por personas provenientes de los ámbitos indicados en el artículo siguiente, estableciendo los objetivos de las mismas y el plazo para alcanzarlos.

Art. 5° – La Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN) podrá invitar a dar opinión, solicitar informes técnicos, o realizar otro tipo de aportes según considere necesario, a:

- a) Asociaciones de defensa del consumidor registradas como tales y otras organizaciones de la sociedad civil cuyos objetivos y trabajo tengan relación con las problemáticas que se abordarán en el proyecto;
- b) Autoridades de aplicación de la ley 24.240 y demás normas que la integran de los ámbitos nacional, provincial y municipal de todo el país;
- c) Instituciones u organizaciones académicas, científicas, técnicas y otras organizaciones de la sociedad civil, del país o del extranjero, cuyo campo de actuación sean las problemáticas de la sociedad de consumo;
- d) Colegios de profesionales o de técnicos;
- e) Asociaciones de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial de cualquier fuero y jurisdicción;
- f) Defensores del Pueblo, Ministerio Público Fiscal y Defensorías Públicas, así como a las asociaciones que los representen;
- g) Asociaciones de magistrados/as y funcionarios/as de la Justicia Municipal de Faltas;
- h) Especialistas, académicos o referentes provenientes de todos los ámbitos del conocimiento dedicados al estudio de las problemáticas de la sociedad de consumo;
- i) Especialistas, académicos o legisladores de países extranjeros que hayan trabajado o apor-

tado a la elaboración de proyectos de ley con los alcances indicados en el artículo 2°;

- j) Universidades y otros organismos académicos oficiales, públicos o privados, del país o del extranjero;
- k) Entes y organismos de control nacionales, provinciales o municipales con competencias en actividades alcanzadas por la legislación de defensa del consumidor;
- l) Funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales con competencias en las diferentes áreas o ámbitos contemplados dentro de las temáticas comprendidas por el proyecto de código;
- m) Organismos regionales e internacionales con injerencias en la materia y otros organismos científicos o técnicos, públicos y privados, del país o del extranjero, cuya opinión o contribución se considere necesaria a los efectos de la consecución del objetivo indicado en el artículo 2° de la presente;
- o) Cámaras empresarias, empresas representativas de los distintos sectores.

Art. 6° – La Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN) podrá requerir a funcionarios, organismos nacionales o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que provean o confeccionen los informes que considere necesarios a los fines de facilitar su cometido, así como la remisión de la documentación respaldatoria de los mismos. Con el mismo objetivo podrá ordenar la citación de funcionarios públicos o de cualquier otra persona física o jurídica, a fin de que informen y proporcionen las explicaciones necesarias sobre cuestiones relevantes para la redacción del CPCUN.

Art. 7° – En el marco de sus actividades, la Comisión Bicameral Especial podrá organizar congresos científicos, seminarios, jornadas, mesas de debate y todo otro evento que contribuya a la mejor consecución de su objetivo, estableciendo la sede y modalidad de los mismos en la forma que considere más apropiada. A tal fin podrá firmar acuerdos o convenios con entidades sociales o académicas, nacionales o extranjeras.

Art. 8° – Las actividades de la Comisión Bicameral Especial para la Redacción del Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación (CPCUN) serán objeto de la mayor difusión a nivel nacional, con especial énfasis en los ámbitos de incidencia del proyecto indicado en los artículos 1° y 2° de la presente.

Art. 9° – La comisión funcionará en el ámbito del Congreso de la Nación, que proporcionará el personal técnico y administrativo necesarios y el presupuesto correspondiente para el normal funcionamiento de la misma.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Ramón.